

206  
R

CORPOURABA		
CONSECUTI...	200-03-20-01-2466-20...	
Fecha:	2021-11-29	Hora: 09:20:55 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



**Resolución**

**Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nro.200-03-20-01-0358 del 27 de marzo de 2017, se autorizó al señor ARLEY HUMBERTO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.599.514, un APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, en un volumen de 1097.35m3 bruto y 1275 individuos de las especies como se detalló en la providencia, con el fin de adelantarse en el predio denominado finca la leona, ubicado en el kilometro 2, vía a Medellín en el corregimiento de Blanquicet en el municipio de turbo del departamento de Antioquia, en diligencias que se observan en el expediente Nro. 200-16-51-11-0107-2017.

Así mismo, se indicó en la citada Resolución que la autorización se otorgó por el término de doce (12) meses prorrogables, contados a partir de su ejecutoria cuya diligencia de notificación se llevó a cabo el día 30 de marzo de 2017 al señor Fabian Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.394.100, en calidad de autorizado.

Que el día 08 de octubre de 2018, se notificó al señor Mauricio A. Aristizábal identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.444.683, la providencia Nro.200-03-20-01-1661 del 02 de octubre de 2018, por la cual se negó la prórroga solicitada mediante escrito con radicado Nro.1216 del 28 de febrero de 2018.

Que a través de Resolución Nro.200-03-50-99-0560 del 07 de diciembre de 2018, se admitió recurso de reposición, resuelto finalmente por medio de acto administrativo Nro.200-03-20-01-0282 del 14 de marzo de 2019, notificado el día 14 de marzo de 2019, al señor Mauricio A. Aristizábal Patiño, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.444.683 en calidad de autorizado.

Que posteriormente, se autoriza una segunda prórroga de aprovechamiento forestal persistente mediante acto administrativo Nro.200-03-20-01-0192 del 17 de febrero de 2020, por el término de doce (12) meses contados a partir de la firmeza del acto, el cual fue notificado el día 25 de febrero de 2020.

Que CORPOURABA recibió informe de avances de aprovechamiento forestal de la finca la Leona, escrito bajo radicado interno Nro. 200-34-01-58-6461 del 30 de noviembre de

### Resolución

#### Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

2020, por parte del titular del aprovechamiento; donde también solicitó prórroga para el aprovechamiento y movilización de madera.

Que, en atención a la solicitud del 30 de noviembre de 2020, CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevo a cabo visita técnica el día 10 de diciembre de 2020, y de lo evidenciado en campo se emitió el informe técnico Nro.400-08-02-01-2478 del 15 de diciembre de 2020, donde se tienen las siguientes:

“...()...

#### **Recomendaciones y/u conclusiones**

Por medio de la resolución No.200-03-20-01-0358-2017 del 27/03/2017 se **Autoriza** al señor ARLEY HUMBERTO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.71.599.514, adelantar en el predio denominado FINCA LA LEONA (Finca Nueva Estrella, Lote De Terreno Baldío # La Leona, Finca El Plantío, Finca La Escondida Nro1, Finca La Leona Nro.4, Finca La Leona Nro.3, Finca La Gloria), ubicada en el Corregimiento de Blanquiceth en el Municipio de Turbo del Departamento de Antioquia; APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, en un volumen de 1097.35 m<sup>3</sup> bruto y 1275 individuos, con un plazo de doce (12) meses, a partir de 30/03/2017 fecha de notificación de la resolución que la autoriza antes mencionada, su vigencia por tiempo fue hasta el 30/03/2018 más 10 días hábiles.

Con resolución No.200-03-20-01-0282-2019 se autorizó prórroga por 20 meses, que inicio desde el vencimiento de la resolución No.0358-2017 y termina la vigencia el 01 de diciembre de 2019.

Con resolución No. 200-03-20-01-0192-2020 se autorizó segunda prórroga por 12 meses, que inicio desde el 25/02/2020 y termina la vigencia el 25/02/2021.

A la fecha del 30/11/2020 con consecutivo de ingreso nro.200-34-01-58-6461, el usuario presento informe de actividades y realizó solicitud de prórroga del tiempo.

En la plataforma SISF de CORPOURABA a la fecha del 14 de diciembre de 2020 para la resolución nro. 200-03-20-01-0358-2017 del 27/03/2017 correspondiente al AFP que se ejecuta en el predio LA LEONA, se registra un avance de la movilización de madera de 961.9m<sup>3</sup> de madera en bruta de los 1.097,35 autorizados, es decir, se tiene un avance en porcentaje del 87.7% del volumen de madera autorizado.

En la Plataforma VITAL no se encuentra la totalidad de registros de movilizaciones realizados por el usuario para la resolución No.0358-2017, ya que para los años 2017 y 2018 cuando se realizaron movilizaciones de productos maderables la plataforma VITAL no se encontraba habilitada al público.

Los saldos de maderas en bruto pendientes por movilizar son iguales a 135.41m<sup>3</sup>, de ellos, en la especie Robe (T. rosea (Bertol) DC) 0.3m<sup>3</sup>, Cedro (C. odorata L.)12.9m<sup>3</sup>, A. excelsum 32.7m<sup>3</sup>, C. Pentandra 81.0m<sup>3</sup>, y Z.riedelieanum 8.56m<sup>3</sup>. En visita de seguimiento al AFP en predio LA LEONA, el día 10 de diciembre del año 2020, se verificó que en los terrenos del predio aun existen arboles en pie

207  
R

**Resolución**  
**Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones**

*remanentes y semilleros de la especie Roble (T.Rosea), única especie aprovechada hasta la fecha de noviembre de 2020 en el predio, adicionalmente se verificó que las especies Cedro, ceiba bruja y Tachuelo presentan los individuos en pie, aun sin aprovechar, los cuales representan al volumen de madera en bruto pendiente por aprovechar. También se evidencio que se cumple con las actividades silviculturales propuestas en el plan de manejo forestal presentado ante CORPOURABA y se verificó que no hay intervenciones con tala en cobertura protectora de áreas de retiro de fuentes hídricas como el rio león. El paisaje dentro del predio conserva condiciones ambientales favorables a las condiciones naturales de la región.*

*Se recomienda según el decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "Cuando un permiso autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria y cuyo tramite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarlas, se entenderá prorrogado automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada. Superada la emergencia el titular del permiso, autorización certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación" y atendiendo la solicitud con radicado de ingreso No.6461 del 30/11/2020, se recomienda desde el punto de vista técnico se conceda la prórroga solicitada por seis (06) meses más.*

*De acuerdo a informe de actividades con consecutivo interno nro.200-34-01-58-6461-2020 del 30/11/2020 y la solicitud de prórroga realizada, además de lo verificado en campo el día 10/12/2020 en el predio LA LEONA, se recomienda ampliar la vigencia del aprovechamiento por seis (6) meses consecutivos al actual término del aprovechamiento y para los siguientes volúmenes:*

<b>N.º</b>	<b>N. Común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Volumen bruto m3</b>
1	Caracolí	Anacardium excelsum	32,7
2	Roble	Tabebuia rosea	0,3
3	Cedro	Cedrela odorata	12,9
4	Ceiba bruja	Ceiba Pentandra	81,0
5	Tachuelo	Zanthoxylum reidelianum	8,6
		<b>Total</b>	<b>135,41</b>

*Realizar cobro de visita de seguimiento realizada el 09/10/2020 por valor de ciento setenta y cinco mil pesos colombianos (\$175.300), solicitar elaborar factura de servicios. (...)"*

**FUNDAMENTO NORMATIVO**

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce a sus habitantes el derechos a gozar de una ambiente sano, de esta manera en su Título 1, Artículo 7, establece que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, a su vez, en su Título 2, Capítulo 2, Artículo 58, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, así mimo indica que la propiedad cumple una función social y como tal le es inherente a la función

**Resolución**

**Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones**

ecológica, pues no se puede abusar de la explotación de un recurso en contra de claros preceptos para la protección del medio ambiente<sup>1</sup>.

Seguidamente en su Título 2, Capítulo 3, Artículo 80 ibidem, reza lo siguiente<sup>2</sup>:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".*

También en su Título 7, Capítulo 5, Artículo 209 ibidem, señala que<sup>3</sup>:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su Título Preliminar, Capítulo Único, Artículo 1 lo siguiente<sup>4</sup>:

*"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Igualmente es pertinente traer a colación, lo consagrado en la Ley 99 de 1993 cuando indica en su Título VI, Artículo 23 lo siguiente<sup>5</sup>:

*"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, ... () ... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*

Que CORPOURABA como máxima autoridad ambiental en la región de Urabá y en cumplimiento de lo dispuesto en el Título VI, Artículo 31, Numeral 2 y 12 de la ley 99 de 1993 el cual indica lo siguiente<sup>6</sup>:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia de 1991 artículo 7 y 58

<sup>2</sup> Artículo 80, Constitución Política de Colombia de 1991

<sup>3</sup> Artículo 209, Constitución Política de Colombia de 1991

<sup>4</sup> Decreto 2011 de 1974, Artículo 1.

<sup>5</sup> Ley 99 de 1993, Artículo 23.

<sup>6</sup> Ley 99 de 1993, Artículo 31.

208  
TR

CORPOURABA		
CONSECUTI...	<b>200-03-20-01-2466-20...</b>	
Fecha: 2021-11-29	Hora: 09:20:55	Folios: 0

**Resolución**  
**Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones**

... ()...

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que en la Resolución 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020 proferida por CORPOURABA, en concordancia con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 200 y el artículo segundo de la Resolución 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue expedida por el área financiera correspondiente a la vigencia del año 2020, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SOLICITUD**

Una vez evaluada la solicitud allegada por el señor Arley Humberto Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.599.514, mediante comunicación con radicado Nro.200-34-01-58-6461 del 30 de noviembre de 2020, se procedió a evaluar la información suministrada y a realizar visita a la finca LA LEONA el día 10 de diciembre de 2020, por parte del personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, los resultados quedaron específicos en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-2478 del 15 de diciembre de 2020, en el cual se indicó, que tiene un faltante de 135.41 volumen bruto m3, pendiente por aprovechar, por ello, recomienda prorrogar el tiempo del aprovechamiento por seis (6) meses, con el fin de que el autorizado pueda realizar el mismo.

En este sentido, observa el Despacho que la solicitud Nro.200-34-01-58-6461, fue radicada en CORPOURABA el día 30 de noviembre de 2020, fecha en la cual se atravesaba por una crisis a nivel nacional debido a la declaratoria Presidencial mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, de un Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en todo el territorio Nacional, en el marco de la contingencia por el nuevo coronavirus **(síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2, o SARS-CoV-2)- COVID-19**, seguidamente mediante el Decreto 465 del 23 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, lo referente a tramites ambientales de carácter esencial, así como los reiterados pronunciamientos de las medidas de carácter administrativos para atender esta situación sanitaria, emanadas por esta Corporación mediante los siguientes actos administrativos; Resolución 100-03-10-17-393 del 19 de marzo de 2020, Resolución 10003-30-99-0399 del 20 de marzo de 2020, Resolución 100-03-30-99-0400- del 23 de marzo de 2020, Resolución 445 del 16 de abril de 2020, Resolución 553 del 29 de abril de 2020, Resolución Nro. 100-03-10-99-0559-2020 del 14 de junio de 2020 y Resolución Nro. 200-03-10-99-0722 del 03 de julio de 2020, por consiguiente, se evidencia que realizada la



### Resolución

#### Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones

visita técnica, a fin de verificar los hechos contentivos de dicha solicitud, evidenciando que el usuario no pudo realizar el aprovechamiento por ello, este Despacho acoge en su integridad el pronunciamiento técnico esbozado en el informe Nro.400-08-02-01-2478 del 15 de diciembre de 2020, el cual se ajusta a los criterios normativos del Decreto 1076 de 2015, el hace parte integral del presente proveído.

Así las cosas, de acuerdo a las consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, este Despacho se pronunciará de fondo frente a la solicitud realizada por el titular de la autorización contenida en la providencia Nro.200-03-20-01-0192 del 17 de febrero de 2020 y concederá la prórroga por seis (6) meses más al término inicialmente planteado, para realizar dicha actividad y dejará estipuladas las recomendaciones y cobros a que haya lugar, tal cual se detallará en la resolutive de este escrito.

Finalmente se informará al señor ARLEY HUMBERTO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.599.514, que una vez sea notificado se procederá a remitir copia del presente acto administrativo al área financiera, con el fin de que sea expida la factura correspondiente por concepto de visita técnica realizada el 10 de diciembre de 2020, por valor de ciento setenta y cinco mil trescientos pesos m.l (\$175.300), de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas Nro.300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de **seis (06) meses** el plazo otorgado en la Resolución Nro.200-03-20-01-0192 del 17 de febrero de 2020, para adelantar el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, a favor del señor ARLEY HUMBERTO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.599.514, a ejecutarse en el predio denominado finca la leona, ubicado en el kilómetro 2, vía a Medellín en el corregimiento de Blanquicet, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Nº.	N. Común	Nombre científico	Volumen bruto m3
1	Caracolí	Anacardium excelsum	32,7
2	Roble	Tabebuia rosea	0,3
3	Cedro	Cedrela odorata	12,9
4	Ceiba bruja	Ceiba Pentandra	81,0
5	Tachuelo	Zanthoxylum reidelianum	8,6
		<b>Total</b>	<b>135,41</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ARLEY HUMBERTO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.599.514, o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 4 del Decreto 0491 de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución**

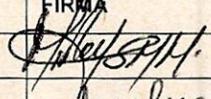
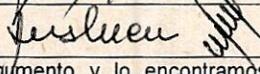
**Por el cual se autoriza una prórroga de aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones**

**ARTICULO CUARTO:** El señor ARLEY HUMBERTO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.599.514, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de CIENTO SETENTA y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$175,300), por concepto de visita técnica de seguimiento realizada el día 10 de diciembre de 2020, conforme lo establece la Resolución de Tarifa de Servicios Nro.300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020, emitida por CORPOURABA.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		04-10-2021
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-11-0107-2016